



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

V I S T O S los autos para resolver el Expediente, relativo al escrito firmado por el Doctor Vidal Frausto Esparza, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que hace del conocimiento que los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruíz Rodríguez, Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, están incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 79, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que a la letra dice:

"Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento".

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El quince de agosto de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el Ciudadano Doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Villa González



Ortega, Zacatecas, por el que hizo del conocimiento que los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruíz Rodríguez, Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac., están incumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 79, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que a la letra dice lo siguiente:

“VII. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento.”.

SEGUNDO. Mediante Memorándum número 0714, del veinticinco de agosto del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. En fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, en el Pleno de este Poder Legislativo se dio lectura del Dictamen presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación. Mismo que fue discutido y aprobado en sesión de Pleno de esta Legislatura en fecha once de diciembre de dos mil catorce, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :



PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad, presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, a lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la ley en referencia.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Al efecto el artículo 66 señala:

***“Artículo 66.** La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su*



presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el quince de agosto de dos mil cuatro, haya sido ratificada por el Ciudadano Doctor Vidal Frausto Esparza, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas.

TERCERO. Esta Legislatura analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.



Al respecto, esta Soberanía Popular estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del Doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el quince de agosto del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se desecha de plano la solicitud presentada por el ciudadano Doctor Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por el que denunció a los CC. Rosa Isela Sucedo (sic) Hernández, Ana María Montoya Palacios, Braulio de Jesús Ruíz Rodríguez, Estanislao Hernández Dávila, Nancy García Delgado, Felipe de Jesús Mauricio Aranda y Heriberto Mejía Silva, integrantes del citado Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente la presente resolución.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado a los once días del mes de
diciembre del año dos mil catorce.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO